Informe secretarial. Bogotá, D.C., 08 de marzo de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-300.

Original firmado
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCEL BUSTOS** contra la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** identificado con c.c. 1.075.239.007 y t.p. 250.259 para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior *"**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".*

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Bogotá D. C. 01 de noviembre de 2023

Por ESTADO **N°122** de la fecha fue notificado el auto anterior.

( )

HUGO SANABRA SALAZAR
Secretaria